



REF. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA IPS CLINICA SOMEDA ** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA Radicado No. 44-650-31-89-001-2022-00062-00 Demandantes: Yeika Patricia Suarez Agamez y Otros Demandados: EPS Sanitas y otros

Desde Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

Fecha Jue 21/11/2024 16:40

Para calidad@clinasomeda.com <calidad@clinasomeda.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

CLINICA SOMEDA SAS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SOMEDA.pdf; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS (1).pdf; CONTRATO EVENTO IBAQCU-0096 VIGENCIA 26 AGOSTO DE 2009-comprimido.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ovbermudez@epssanitas.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo.

Remito como archivo adjunto pronunciamiento sobre el asunto de la referencia.

Agradezco su valiosa atención y quedo atenta al acuse de recibido de la presente comunicación.
Cordialmente,

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Señor Juez

Dr. RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA IPS CLINICA SOMEDA **

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Radicado No. 44-650-31-89-001-2022-00062-00

Demandantes: Yeika Patricia Suarez Agamez y Otros

Demandados: EPS Sanitas y otros

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.342.195 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (en adelante EPS SANITAS S.A.S), según poder obrante en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, me permito realizar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la CLÍNICA SOMEDA SAS identificada con el NIT. 825.001.800-3, con domicilio principal en la ciudad de San Juan del Cesar, Calle 7 No. 2 - 82, entidad representada legalmente por Carlos Eduardo Cuello Maestre, o quien haga sus veces en la notificación de este llamamiento, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Estando dentro de la oportunidad procesal y con fundamento en el Artículo 64 del Código General del Proceso que señala que:

*“(…) **ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(…)”*
(Subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la CLINICA SOMEDA S.A.S.

En ese orden de ideas es claro que, el fundamento del llamamiento en garantía es la Ley, por ende, y en la medida que EPS SANITAS S.A.S, llegase a ser condenada y por lo tanto se viera en la obligación de responder por el supuesto inadecuado servicio médico que se le proporcionó a la señora Yeika Patricia Suarez, desde el día 10 de julio de 2020, en CLINICA SOMEDA S.A.S., que desencadenara de acuerdo con lo manifestado por los demandantes la afectación física por quemadura durante la realización del procedimiento de cesárea; deberá el señor Juez de la causa condenar a CLINICA SOMEDA S.A.S., a pagar a mi representada las sumas de dinero que ésta tuviera que cancelar a los demandantes en caso de una condena en su contra.

Por tanto se concluye que, ante el remoto evento de demostración de negligencia médica por parte del personal médico y/o administrativo de CLINICA SOMEDA S.A.S., en los servicios de salud por ellos suministrados (institución ésta que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud contratada por EPS SANITAS), para los días en que la paciente fue atendida hasta su egreso hospitalario; **NO es posible endilgar dicha responsabilidad a EPS SANITAS S.A.**

Adicionalmente, es importante tener en cuenta la definición que prevé el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 que indica: *Las Entidades Promotoras de Salud tienen como función básica la de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la Ley.*

Los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud tienen unas obligaciones propias según su naturaleza jurídica; así las cosas, en el caso de las EPS su principal función es la de administrar el riesgo en salud de su población afiliada. En la medida que, desarrollan su objeto social también contraen derechos y obligaciones inherentes a las funciones desarrolladas.

En la medida que resulten probados los hechos de la demanda impetrada por Yeika Patricia Suarez, María Mónica Ballejo Suarez, María Patricia Ballejo Suarez, Víctor Andrés Ballejo Ortega, Enilda Rosa Agamez Sierra y Carlos Alberto de Jesús Suarez Rodríguez, no existe solidaridad frente a la indemnización del daño por parte del causante del mismo CLINICA SOMEDA S.A.S., y EPS SANITAS S.A., por las siguientes razones:

Sea lo primero aclarar que la solidaridad tiene su origen en la ley, el testamento y en el contrato. En el presente caso la actora demanda solidariamente a EPS SANITAS S.A., por la atención prestada por la CLINICA SOMEDA S.A.S., Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.), situación que no es acertada y por el contrario se torna equivocada por las razones que a continuación se detallan:

La primera parte del artículo 1.568 del Código Civil detalla cuando **no hay solidaridad**, al establecer:

“(...) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. (...)”

Como se observa la regla general es la no solidaridad de las obligaciones contractuales y la excepción la trae el mismo artículo 1568 del Código Civil, cuando establece:

“(...) Pero en virtud de la convención, el testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y entonces la obligación es solidaria (...)”

Es decir que la causa de la solidaridad es la Convención, el Testamento, o la Ley.

En el caso de EPS SANITAS S.A., y CLINICA SOMEDA S.A.S., no existe convención, ni testamento que determine, la solidaridad de estos frente a los daños por los cuales presentan demanda los señores actores; ahora bien, tampoco la Ley ha establecido que EPS SANITAS S.A., y CLINICA SOMEDA S.A.S., deban responder solidariamente por tales daños o por el contrario que la E.P.S. SANITAS, deba responder por los daños que hubiere podido generarse dada la atención médica que recibió YEIKA PATRICIA SUAREZ, en las instalaciones de la institución CLINICA SOMEDA S.A.S., desde el momento de su ingreso hasta su egreso.

La solidaridad no se presume, debe probarse y por el contrario es una excepción a la regla general del efecto de las obligaciones.

En lo que se refiere a la Pluralidad de deudores: en este caso hay dos deudores, pero sobre causas y deudas diferentes. El primero es la EPS SANITAS que se obliga para con el afiliado a administrar su riesgo en salud directa o indirectamente como consecuencia del contrato de afiliación al Plan Obligatorio de Salud (POS), como también al reconocimiento económico en caso de incapacidades derivadas de enfermedad general y licencias de maternidad; el segundo deudor es la IPS, CLINICA SOMEDA S.A.S., que por disposición de la Ley 100 de 1993 al haber sido contratada por la EPS para suministrar servicios de salud a sus usuarios asume la obligación de suministrarlos bajo los principios básicos la calidad y la eficiencia, IPS que en este caso es un deudor por disposición de la Ley.

En cuanto a la Unidad de Prestación: en este caso, cuando la E.P.S., contrata con la I.P.S., el suministro de servicios de salud, y ésta a su vez designa a los profesionales de salud que suministrarán el servicio, siendo la I.P.S., y el médico los responsables en la prestación de los mismos y no de la E.P.S., quien para este caso específico asume el compromiso de pagar el cubrimiento económico a la I.P.S., el valor de los mismos, no existiendo unidad de la prestación pues unas obligaciones quedan en cabeza de la E.P.S., y otras obligaciones en cabeza de la I.P.S.

En lo que se refiere a que la obligación sea divisible; en el presente caso la obligación es divisible pues el objeto de la misma comprende varias cosas.

Debe tenerse presente lo que establece el artículo 1569 del Código Civil.

“(…) Artículo 1569.- La cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros. (...)” (El subrayado fuera del texto).

En el caso de la prestación del Plan Obligatorio de Salud la cosa debida no es una sola, el objeto de la obligación es variado, servicios de salud y reconocimientos económicos por enfermedad general o licencia de maternidad, lo que hace que no sea una sola cosa el objeto de la obligación para con los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (S.G.S.S.S.), al ser la misma Ley (Ley 100 de 1993) la que autorizó a la E.P.S., a la contratación de I.P.S., para la prestación de servicios de salud de su población afiliada, trae como consecuencia que la cosa debida (servicios del plan obligatorio de salud) inicialmente se encuentre en cabeza de dos deudores diferentes por disposición de la Ley, uno que es el encargado de prestar los servicios de salud (I.P.S.) y otro que administra los dineros de la seguridad social en salud de tal forma que el usuario afiliado pueda acceder a las prestaciones asistenciales y económicas.

Como se puede ver, la solidaridad no existe al no ser una sola cosa la que se debe y al estar la cosa debida en cabeza de varios deudores. En el caso del contenido del Plan Obligatorio de Salud (objeto de la obligación) éste es divisible y por lo tanto cada deudor debe responder solamente por su parte o cuota en la deuda; es decir las E.P.S. y las I.P.S., responden por las obligaciones que cada uno les son inherentes a sus funciones como actores del S.G.S.S.S., en este caso particular también debe responder el médico que realiza el acto médico cuando quiera que este es contrario a la “Lex Artis”.

Partiendo de lo anterior, es claro que la responsabilidad de E.P.S. SANITAS, con los afiliados es la de garantizar el acceso a la prestación del P.O.S. Contributivo a partir de los factores expuestos y cuando la E.P.S., garantiza indirectamente el acceso al servicio, sería totalmente imposible auditar y garantizar el resultado y desenvolvimiento del acto médico en el mismo momento en que se está realizando, disponiendo de un funcionario de la E.P.S., dentro de todas las atenciones médicas del país y en todos los consultorios para verificar si los procedimientos quirúrgicos o el acto médico en sí, se están haciendo acordes a la técnica médica (Lex Artis) en el mismo momento de la prestación.

Ahora bien, la solidaridad se presume en el caso de delitos o culpas conforme a lo establecido por el artículo 2344 del Código Civil, pero en el presente caso no estamos en presencia de un delito o culpa realizado por dos persona que es el presupuesto de la solidaridad, además los hechos imputados no fueron realizados como consecuencia de un acuerdo de voluntades entre EPS SANITAS S.A.S, y la CLINICA SOMEDA S.A.S.

Así las cosas, de probarse los hechos e imputaciones realizadas en la demanda principal, y en el remoto evento que haya que pagar una codena por la prestación del servicio de salud, debe CLINICA SOMEDA S.A.S., responder y reembolsar a EPS SANITAS S.A.S, las sumas de dinero por las que resulte condenada en el proceso de la referencia.

2. PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EPS SANITAS, LLAMA EN GARANTÍA a la CLINICA SOMEDA S.A.S., entidad privada, identificada con NIT.825.0001.800 - 3, para que en caso que EPS SANITAS S.A.S deba efectuar algún pago, como consecuencia de una eventual condena a favor de la parte demandante en la sentencia, la llamada en garantía CLINICA SOMEDA S.A.S., reembolse a EPS SANITAS S.A.S, la totalidad del pago que ésta tuviese que hacer.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

3. HECHOS

- 3.1. El día 26 de agosto de 2009, la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A., identificada con número de NIT 800.251.440-6, representada legalmente, para ese momento, por la Dra. Paola Andrea Rengifo y la IPS CLINICA SOMEDA S.A.S., identificada con NIT. 825.001.800-3, representada legalmente en ese momento por CARLOS EDUARDO CUELLO MAESTRE, celebraron Contrato Marco de Servicios de Asistencia en Salud, el cual se renovó y estaba vigente para la fecha de los hechos de la demanda objeto del proceso en referencia y en la actualidad se encuentra vigente.
- 3.2. En el mencionado contrato, de fecha 26 de agosto de 2009, se estableció que el mismo tendría vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se inició su vigencia, renovándose de forma automática y de manera indefinida por periodos iguales y bajo las mismas condiciones. Lo anterior como consta en la cláusula de las condiciones uniformes.
- 3.3. En desarrollo del anterior contrato, la señora Yeika Suarez, en su calidad de usuaria beneficiaria de EPS SANITAS S.A.S, en 10 de julio de 2020 inicia su atención médica con IPS CLINICA SOMEDA S.A.S., IPS adscrita a la red de prestadores de mi representada.
- 3.4. Los señores Yeika Patricia Suarez, María Mónica Ballejo Suarez, María Patricia Ballejo Suarez, Víctor Andrés Ballejo Ortega, Enilda Rosa Agamez Sierra y Carlos Alberto de Jesús Suarez Rodríguez, interpusieron demanda en contra de EPS SANITAS S.A.S, IPS CLINICA SOMEDA S.A.S., con número de radicado 2022-00062-00, y la misma tiene por objeto: que se declare que IPS CLINICA SOMEDA S.A.S. y mi representada son civilmente responsables por el tratamiento médico suministrado a la señora YEIKA SUAREZ, en hechos sucedidos entre julio de 2022 hasta la fecha de su egreso.
- 3.5. En atención a los hechos y pretensiones de la demanda, estos están encaminados a que se declare la responsabilidad indirecta de la EPS SANITAS por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales generados a la señora Yeika Suarez y a su familia, cuando este servicio lo prestó directamente la IPS CLINICA SOMEDA S.A.S; por esto EPS SANITAS llama en garantía a esta, pues mi representada no dispense directamente la prestación de los servicios médicos en salud objeto de reproche y por el contrario para el efecto suscribió un contrato con IPS CLINICA SOMEDA S.A.S.; contrato que establece en la cláusula 11ª lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES: El PRESTADOR prestará los servicios de salud a los USUARIOS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa de éste y de sus profesionales y empleados. En consecuencia, el PRESTADOR asume de manera total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los USUARIOS, así como, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos u omisiones tanto de los profesionales a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud como de su personal administrativo, operativo y/o técnico. La responsabilidad del PRESTADOR inicia a partir del momento en que el USUARIO reciba del PRESTADOR cualquiera de los servicios objeto del presente documento, sin embargo, el PRESTADOR será responsable también cuando sin justa causa se niegue a recibir a los USUARIOS para su respectiva atención, de forma oportuna. El PRESTADOR y EPS SANITAS no se harán responsables de los resultados por los tratamientos realizados al USUARIO cuando éste o sus familiares por su propia iniciativa o legalmente autorizados, decidan no seguir los tratamientos ordenados por el profesional tratante, retirarlo por no considerar justificada la hospitalización o por cualquier otra causa. El PRESTADOR tramitará dicha solicitud, siempre y cuando uno de los familiares, autorizado para ello, firme la constancia al respecto y que se certifiquen los servicios recibidos hasta el momento de la salida del USUARIO. En defecto de tal certificación, deberá notificarse a la oficina de Servicios Médicos de EPS SANITAS. En caso que el USUARIO se encuentre hospitalizado, se evaluará su egreso de las instalaciones del PRESTADOR atendiendo los protocolos de seguridad del paciente adoptados por éste último, para evitar cualquier deterioro de la salud.

En consecuencia, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, IPS CLINICA SOMEDA S.A.S. será la llamada a responder civilmente y patrimonialmente, y por lo tanto deberá reembolsar a EPS SANITAS S.A., el total del pago que ésta tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

4. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

La persona jurídica llamada en garantía se denomina IPS CLÍNICA SOMEDA SAS identificada con el NIT. 825.001.800-3, con domicilio principal en la ciudad de San Juan del Cesar, Calle 7 No. 2 - 82, entidad representada legalmente por Carlos Eduardo Cuello Maestre o quien haga sus veces en la notificación de este llamamiento.

5. LLAMADO EN GARANTÍA CUANDO YA SE ES PARTE EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PROCESO.-

Sea lo primero señalar que, es jurídicamente válido llamar en garantía no solamente a la Entidad Aseguradora con quien el demandado tiene póliza de aseguramiento, sino además resulta ser perfectamente posible llamar en garantía al tercero directamente responsable quien se encuentra en calidad de codemandada dentro del proceso de Responsabilidad Civil Médica.

Fundamento mi afirmación en la posición que la Doctrina, respecto al tema ha sostenido:

“En los casos en que se configura un litisconsorcio, bien puede acontecer que por disposición legal o negocial uno de los litisconsortes tenga derecho a trasladar a otro la eventuales consecuencias adversas de la sentencia, a la manera de lo que ocurre con el llamamiento en garantía y la denuncia del pleito, por presentarse una situación material idéntica a la que abren la puerta a estas dos situaciones.”

Verbigracia, se plantea la disputa por el dominio sobre un bien resultan conjuntamente demandados el actual detentador material de la cosa y el sujeto que se la vendió. Ante ésta situación es previsible que aquél sea despojado del bien como consecuencia del fallo, lo que podría dar lugar a trasladar al vendedor dicha efecto desfavorable, según lo tiene establecido el derecho sustancial.

El problema aquí estriba en determinar si ese objetivo se puede cumplir dentro del mismo proceso, o si por el comprador, tiene que esperar las resueltas del debate para, en ese caso de terminar evicta las cosa, promover un nuevo pleito en contra de quien le vendió.

Sí se analiza literal y superficialmente la normatividad se puede caer en la errada convicción de que el comprador en el ejemplo planteado no le quedad camino distinto de encarar el pleito a espera de su resultado y, de serle adverso éste, formular demanda por separado en contra del vendedor para exigirle el saneamiento del bien y el llamamiento en garantía, únicas figuras procesales dotadas de la finalidad aquí buscada, parecen circunscribir su ámbito de aplicación a los casos

en el que la persona que ha de ser llamada a responder no es sujeto de la pretensión planteada en la demandada y por consiguiente, no ésta aún vinculada al proceso como parte, lo que excluye la posibilidad de aplicar idéntica solución respecto de quien si tiene la condición de parte.

Semejante interpretación de corte restrictiva, no parece errada por constituir un claro desconocimiento de las reglas de hermenéutica a cogidas por nuestro antepuesto ordenamiento procesal, en especial en el artículo 5° del Código de Procedimiento Civil, que reproduce con palabras diferentes el artículo 8° de la Ley 153 de 1887. Efectivamente, dada la imposibilidad de prever todo tipo de situaciones que la realidad puede plantear, el legislador dispuso de unos mecanismos que permiten encontrar solución jurídica a todas las situaciones problemáticas, mecanismos entre los cuales destacamos la aplicación analógica de las normas a casos no previstos expresamente pero semejantes a otros si regulados.

En el caso que se plantea es justamente uno de esos no regulados expresamente por el ordenamiento, pero observada su materialidad resulta extraordinariamente semejante a las situaciones que dan lugar a la denuncia del pleito y al llamamiento en garantía, lo que al tenor de las disposiciones aludidas impone la aplicación analógica de las normas que rigen estas figuras. **La misma finalidad que justifica la denuncia del pleito o el llamamiento en garantía en casos en que el denunciado o llamado está fuera del proceso, explica la conveniencia de permitir que se haga cuando el denunciado o llamado ya está vinculado como parte.** “(ROJAS, Miguel Enrique. El proceso Civil Colombiano. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1 Edición 1999. Págs. 103, 104.)” El subrayado fuera del texto.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, tuvo la oportunidad de pronunciarse en un caso, en el que el juez de primera instancia negó el llamamiento en garantía que hizo Salud Total S.A. EPS.-S., a la Clínica Fundación Cardio Infantil, siendo ambas entidades demandas en el proceso. Al respecto manifestó el Tribunal. Auto del 25 de Octubre del 2006.

“(…) Aunque en principio suene extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resulten distintas, esto es la parte principal y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan, en este caso, entre el demandante y los demandados, y de la parte llamante y los llamados, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandando sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impusiese en virtud de la relación existente entre aquellos (llamado y llamante) pues es perfectamente admisible, en este evento, que los demandados- llamados en garantía - deba responder como demandados y no como llamantes y viceversa. Por lo tanto es posible dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso. (…)”

Al respecto, el Doctor Miguel Enrique Rojas comenta:

“(…) La misma finalidad que justifica la denuncia del pleito o el llamamiento en garantía en los caso en que el denunciado o llamado está fuera del proceso, explica la conveniencia de permitir que se haga cuando el denunciado o llamado ya está vinculado como parte.

Si por economía procesal se permite la formular demanda accesoría contra sujeto que no está en el proceso, para que sea resuelta en la misma sentencia en lo que es la demanda principal, no obstante la demora que generalmente implica la citación del denunciado o llamado, con mayor razón se debe dar curso a la demanda formulada por un litisconsorte en contra de otro que por serlo ya está vinculado al proceso y por ende, no comporta la demora anunciada.

De los lineamientos precedentes se infiere que resulta procedente el llamamiento en garantía a una de las partes actuante ya en un proceso.

Asumir la posición contraria implica que la demandada también llamada en garantía pueda quedar eximida de toda responsabilidad cuando formule un desistimiento frente a ella o en el evento en que las pretensiones no prosperen.

Tampoco existiría la posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas en punto a su responsabilidad en el caso en que el llamante sea condenado pues en tal evento para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester iniciar otro proceso, situación que no se compadece con el principio de economía procesal.

Así las cosas el aceptar el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso permite que en ese mismo proceso no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados propuesta en el libelo, sino también y, sobre la relación existente entre demandados, haciendo en el mismo proceso uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía. (...)” (Negrilla y subrayado fuere del texto).

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la providencia de fecha 13 de febrero de 2008, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Civil Familia de Decisión de Ibagué - Tolima, dentro del proceso instaurado por Liliana García Arias y Otros contra Salud Total S.A. EPS., quien respecto del llamamiento en garantía a quien obra como parte dentro del proceso menciona:

*“(…) 3.1. En la responsabilidad civil cuando el actor convoca a su demandado lo hace fundado en el principio general *neminem laedere* en una falta contractual, y si el demandado llama a un codemandado es porque la ley o una convención lo prevén expresamente y considera que en su nivel deben compartir la posible condena. Otro aspecto que permite la doble convocatoria de una persona como demandado y llamado en garantía a la vez, la constituye el efecto diferente que pueden generar tales actuaciones, cuando se está en aquella posición la condena será, *lato sensu*, solidaria o hasta total, y si es llamado en garantía la misma corresponderá a la proporción que la ley o contrato tengan establecido, todo sin perjuicio de la cautela que habrá de tenerse para evitar que la misma persona resulte condenada indebidamente por la misma falta.*

3.2. Y ya que entramos en los campos de los denominados terceros, cabe preguntar, ¿el llamado en garantía tiene la prerrogativa, sin límite, de oponerse tanto a las imputaciones que le hace quien lo cita en esa posición como a las pretensiones del demandante, será un perfecto tercero y se le podría tildar de ajeno a la litis?. Recuérdese que el derecho de defensa y contradicción, que conlleva a la ejecución de actos procesales tales como, ser oído, aportar pruebas, controvertir las que se aleguen en su contra, conciliar e impugnar las

correspondientes decisiones, es algo consustancial con la calidad de parte procesal, además el llamado en garantía no es ajeno al litigio pues por razón de él, así se quiera ver que indirectamente, soporta la posibilidad de salir cargando con una condena, ya que aun cuando opte una posición meramente pasiva la sentencia surtirá efectos contra él ...”

3.3. De otro lado, puede ocurrir que el demandante no saque adelante su pretensión contra el demandante e igualmente llamado en garantía, pero que este si se vea compelido a asistir al que lo convocó porque se lo imponga la ley o un contrato, y por tanto termine, así sea eximido en su relación con el actor, atendiendo la indemnización junto con el demandado que lo convocó y resulte condenado.

3.4. Estas razones hacen que no sea posible predicar, en la hora de ahora y menos absolutamente, que una persona no puede estar doblemente vinculada a un proceso como demandada y llamada en garantía. (...) ”

Sustentando lo anterior, el mismo artículo 64 del Código General del Proceso, no prohíbe el llamamiento en garantía a quien es parte demandada en el proceso, por el contrario busca que dentro de un sólo proceso es decir una sola litis, la parte que resulte condenada pueda recobrar el valor de lo que por sentencia le corresponda pagar ya sea por el vínculo legal o contractual que la unía a la persona quien causó el daño o contribuyó a él, nótese que el factor que el llamado en garantía sea o no parte en el proceso pierde importancia, porque existen casos en los que el llamado ya está demandado y fue causante del daño pero que ese daño se generó en el cumplimiento de un contrato en el que la víctima es la beneficiaria y el que inicialmente llama en garantía es el contratante, nótese que la víctima no tiene relación contractual con el causante del daño, pero no por ello deja de demandarlo, así las cosas el Juez podría condenar al que contratante, pero este tendría que iniciar otro proceso para que se declare incumplimiento de contrato por parte de quien causó el daño y lograr recuperar el dinero a que condenado a pagar, todo sería diferente si el que causó el daño aun siendo demandado pudiera ser llamado en garantía para que una vez se condene al titular de la obligación y luego este repita contra el que ejecutó la misma y causó el daño. Este es el objetivo del llamamiento en garantía y en nada varía que el llamado ya haga parte en el proceso pues lo que se busca es que se resuelva la obligación de este al igual que el demandado llamante de reparar el daño.

Para reafirmar nuestra posición es bueno citar el artículo 64 del Código General del Proceso que al respecto dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 64: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subrayado fuera del texto)

De la anterior norma se puede extraer diáfano que el legislador considera viable la intervención de una parte como llamado en garantía al no establecer condicionante alguna de la calidad de dicho compareciente como reluce el artículo anteriormente citado.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 6.1. Copia certificado de existencia y representación de CLINICA SOMEDA S.A.S, identificada con el NIT. 825.001.800-3
- 6.2. Certificado de existencia y representación legal de la EPS Sanitas S.A.S
- 6.3. Copia del Contrato de Prestación de Servicios Médicos entre EPS SANITAS y la CLINICA SOMEDA S.A.S., suscrito el 26 de agosto de 2009
- 6.4. Deberán además tenerse como pruebas la Historia Clínica de la señora Yeika Suarez que reposa en la CLINICA SOMEDA S.A.S.

7. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No.11B-95, Piso 3 de Bogotá. Y en el correo electrónico: ovbermudez@epssanitas.com
- Igualmente, manifiesto que mi representada, EPS SANITAS S.A.S las recibirá en la Calle 100 No.11B-95, Piso 3 de Bogotá. Correo: notificajudiciales@keralty.com
- La llamada en garantía la CLINICA SOMEDA S.A.S. podrá ser notificada en la Calle 7 No. 2- 82 de San Juan del Cesar – correo: calidad@clnicasomeda.com

Del señor Juez, respetuosamente,



OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO

C.C. N°. 1.022.342.195 Bogotá D.C.

T.P. N° 208.089 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINICA SOMEDA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/11/21 - 16:06:58 **** Recibo No. S000587554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241121-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zz3swTSseb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA SOMEDA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825001800-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : SAN JUAN DEL CESAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 74003
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 35,567,559,701.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 NRO. 2-82
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3205686206
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 0957740267
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 0957740235
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@clnicasomeda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 NRO. 2-82
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@clnicasomeda.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@clnicasomeda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11 DEL 17 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR Notaria Uca de Fonseca, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SOMEDA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21317 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINICA SOMEDA S.A.S**



Fecha expedición: 2024/11/21 - 16:06:58 **** Recibo No. S000587554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241121-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zz3swTSseb

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-57	20030224	NOTARIA UNICA	DE FONSECA	RM09-11959	20030310
EP-	20030224	NOTARIA UNICA	DE FONSECA	RM09-11989	20030325
EP-90	20070226	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-14454	20070227
EP-180	20080401	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-15282	20080430
EP-359	20091113	JUNTA DE SOCIOS	SAN JUANRM09-16587		20091202
			DEL CE		
AC-3	20131101	JUNTA DE SOCIOS	SAN JUANRM09-21317		20140805
			DEL CE		
AC-3	20131101	JUNTA DE SOCIOS	SAN JUANRM09-21318		20140805
			DEL CE		
AC-3	20141119	ASAMBLEA GENERAL	SAN JUANRM09-21926		20150331
		EXTRAORDINARIA	DEL CE		
AC-1	20160527	ASAMBLEA GENERAL	SAN JUANRM09-24152		20160712
		EXTRAORDINARIA	DEL CE		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS GENERAL Y ESPECIALIZADOS, AMBULATORIOS Y HOSPITALIZACION, MEDIO QUIRURGICO, Y ODONTOLOGICOS GENERAL, PARAMEDICOS Y DEMAS SERVICIOS DE LA SALUD HUMANA, Y ADEMAS, REALZIAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE LICITO COMERCIO PUEA LA PRESENTE ENUMERACION ES EUNUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	220.000.000,00	22.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	220.000.000,00	22.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	220.000.000,00	22.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA SOMEDA S.A.S ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL MISMO TÉRMINO Y CUERPO COLEGIADO, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA Y GOZARA DE LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINICA SOMEDA S.A.S**



Fecha expedición: 2024/11/21 - 16:06:58 **** Recibo No. S000587554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241121-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zz3swTSseb

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
CUELLO MAESTRE CARLOS EDUARDO

IDENTIFICACION
CC 84,037,862

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

NOMBRE
MENDOZA MENDOZA BELKIS

IDENTIFICACION
CC 27,004,856

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A (A SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN HOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES. POR LA MATERÍA. LA COMPRA O VENTA DE BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN PRÉSTAMOS EN CALIDAD DE DEUDOR. POR LA CUANTÍA. PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTARE OTRA DECISIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: CUALQUIER DUDA O COLISIÓN RESPECTO DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SIEMPRE A FAVOR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS POR CUANTIA MAYORES A LAS SEÑALADAS POR LOS ESTATUTOS CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD. AL IGUAL QUE PARA SUSCRIBIR LAS POLIZAS Y GARANTIAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31573 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOMBRE
ALARIO DAZA JAIME ENRIQUE

IDENTIFICACION
CC 5,163,833

T. PROF
36919-T

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINICA SOMEDA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/11/21 - 16:06:58 **** Recibo No. S000587554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241121-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zz3swTSseb

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31573 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIERRA DAZA RAFAEL JOAQUIN	CC 84,103,591	135338-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO MEDICO AMBULATORIO FONSECA

MATRICULA : 153298

FECHA DE MATRICULA : 20190822

FECHA DE RENOVACION : 20240322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL 16 17 105 BRR CENTRO

BARRIO : EL CAMPO

MUNICIPIO : 44279 - FONSECA

TELEFONO 1 : 3205686206

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clnicasomeda.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SOMEDA

MATRICULA : 74004

FECHA DE MATRICULA : 20010710

FECHA DE RENOVACION : 20240322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL 7 2 82

MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR

TELEFONO 1 : 3205686206

TELEFONO 2 : 0957740267

TELEFONO 3 : 0957740235

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clnicasomeda.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 35,564,559,701

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,989,933,442

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2016; REGISTRO RENUNCIA DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CLINICA SOMEDA S.A.S. LA SEÑORA KARINA CLAUDIA OÑATE VERGARA IDENTIFICADA CON LA CEDULA # 56.074.896, INSCRIPCION RADICADA EL 6 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 23943 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zz3swTSseb

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Zz3swTSseb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - EN
INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, inscrito el 5 de Abril de 2024, bajo el No. 03085447 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6, por el término de un (1) año, es decir, desde el 02 de abril de 2024 hasta el 02 de abril de 2025.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 056 del 16 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203069 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa No. 11001310300520220008800 de Yusmeira Del Carmen Yovera Díaz C.C. 1.232.590.200, Josser Montilla Tovar C.C. 1.127.940.824, Amina Díaz Martínez C.C. 52.042.917 y Luz Mary Tovar Díaz C.C. 51.888.172, contra EPS SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6 y EUSALUD S.A. NIT. 800.227.072-8.

Mediante Oficio No. 0271 del 22 de julio de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224905 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil-responsabilidad médica No. 760013103006-2024-00203-00 de Flor Edith Salazar Salazar con C.C. 24.917.894 contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN con N.I.T.
800251440-6 y CLÍNICA MED S.A.S. con N.I.T. 900124603-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$59.999.998.900,00
No. de acciones	: 35.294.117,00
Valor nominal	: \$1.700,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales. - La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. Los Representantes Legales para asuntos Tributarios de la EPS SANITAS, sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 03002-6 del 2 de abril de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024 con el No. 03085447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Interventor	Duver Dicson Vargas Rojas	C.C. No. 1026252683

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Jerson Eduardo Florez Ortega	C.C. No. 91471906

Por Acta No. 203 del 28 de diciembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2024 con el No. 03061185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Temas De	Martha Lucia Arias Lopez	C.C. No. 52387494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salud Y
Acciones De
Tutela

Por Documento Privado del 17 de abril de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 03091752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jefferson Alonso Castro Romero	C.C. No. 1018412703

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 03131671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios	Sandra Milena Guevara Lemus	C.C. No. 46674084

CONTRALORES

Por Resolución No. 03936-6 del 17 de mayo de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 03121358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	Omeyda Badran Loreo	C.C. No. 22419722

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 065 del 27 de junio de	03143539 del 29 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 de la Asamblea de Accionistas	2024 del Libro IX
Doc. Priv. del 17 de abril de 2024	03092360 del 25 de abril de
de la Interventor	2024 del Libro IX
Doc. Priv. del 27 de mayo de 2024	03131672 del 24 de junio de
de la Interventor	2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de julio de 2022 bajo el No. 02860151 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0017_2022 del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de septiembre de 2022 bajo el No. 02884336 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de febrero de 2023 bajo el No. 02934441 del libro IX, modificado por documento privado GC_0009_2023 del 10 de mayo de 2023, inscrito el 16 de mayo de 2023 bajo el No. 02977196 del libro IX, modificado por documento privado GC_0023_2023 del 01 de febrero de 2024 inscrito el 21 de Febrero de 2024, bajo el No. 03068819 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S., INMOBILIARIA KERALTY S.A.S., VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC., Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALT Y SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.), y sobre la sociedad GOLDEN MAX LLC D/B/A OPTIMAL a través de SANITAS USA II INC; Asimismo, la Matriz comunica que configura grupo empresarial y situación de control de forma indirecta sobre la sociedad KERALT Y CLINICALLY INTEGRATED NETWORK, LLC (Por intermedio de SANITAS USA, INC.) (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00721 del 18 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218803 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 760014003035202400050-00 de FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR NIT. 900.248.930-5, contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35**

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.: 03379683
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 18 Sur 15 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA ZONA IN
Matrícula No.: 03769243
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 65 21 Local 100 Cc
Centenario Zona Industrial
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA TEUSAQUILLO
Matrícula No.: 03769253
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 31 B 14 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA SOACHA
Matrícula No.: 03769264
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 1 38 39 Local 2-37 Centro
Comercial Ventura Terreros
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS OFICINA KENNEDY
Matrícula No.: 03769287
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 42 Sur 78 K 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA SUBA
Matrícula No.: 03769292
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 145 103 B 65 Piso 2 -
Edificio Al Paso
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.573.773.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 09:45:35

Recibo No. AB24659731

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24659731323C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO